



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2023-23681055-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-17738864-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-23681055-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-23681055-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 18 de julio de 2023 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 8 de mayo de 2023, un vecino solicitó información sobre el señor Sebastián Pedrozo. En particular, solicitó se le informe: a) acto administrativo de designación de Sebastián Pedrozo (y se entregue copia); b) copia de su *curriculum vitae*; c) se entregue la documentación con nombre completo y DNI; d) remuneración bruta y neta desagregada de todos los meses; e) lugar físico de trabajo; f) proceso de contratación o designación de la persona; g) dónde se presentan los *curriculum vitae* de postulantes a puestos o cargos; h) nombre completo y DNI de las personas que forman parte del proceso de contratación; i) cantidad de entrevistas que se realizan; j) fechas en que se realizaron las entrevistas a Sebastián Pedrozo; k) si constan con un puntaje;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-23099024-GCABA-DGTALMEPHU el día 14 de junio de 2023. Adjuntó la documentación solicitada en puntos a, b, c y d. Señaló que la contratación finalizó el día 30 de abril de 2023. Indicó que el lugar físico de trabajo era en las oficinas del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana sito en Av. Martín García 346, piso 3°, CABA. Informó que el Sr. Pedrozo envió su CV aplicando a la búsqueda de Administrativo/a Contable, por lo cual tuvo 2 entrevistas posteriormente con el equipo de selección de recursos humanos y, habiendo sido quien mejor aplicaba a los requisitos del puesto, se le confirmó su incorporación a partir del 1 de febrero de 2023. Expresó que los *curriculum vitae* se reciben por diferentes canales, tanto digitales como de manera presencial, disponibles para tal fin y que el equipo que lleva adelante los procesos de selección varía de

acuerdo a la carga operativa del área y se realizan como mínimo 2 entrevistas durante cada proceso de selección. Informó que en el caso particular del Sr. Pedrozo se realizaron entrevistas el día 30 de diciembre de 2022 y el día 04 de enero de 2023 y señaló que la selección se realizó en base a los requisitos excluyentes del puesto, siendo el Sr. Pedrozo el que mejor aplicaba entre las personas preseleccionadas;

Que, el 21 de junio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar incompleta la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado en lo referido al punto “h” de la solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 17 de julio de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo en el informe IF-2023-27172592-GCABA-DGTALMEPHU, que fue remitido a este Órgano Garante mediante nota NO-2023-27172936-GCABA-DGTALMEPHU. Reiteró respecto del punto “h” de la solicitud que el equipo que lleva adelante los procesos de selección varía de acuerdo a la carga operativa del área. Sobre el punto “g” señaló que los *curriculum vitae* se reciben por diferentes canales, pudiendo ser de forma presencial o digital, siendo para este último caso como opción el mail institucional busquedasrrhh@buenosaires.gob.ar. Agregó, en relación al punto “k” de la solicitud, que la selección se realiza en base a los requisitos excluyentes del puesto y que en el caso en particular del Sr. Pedrozo, era el candidato que mejor aplicaba entre los preseleccionados, no existiendo un sistema de puntajes para tal proceso. Asimismo, aclaró que conforme la modalidad de contratación del Sr. Pedrozo, la remuneración mensual estaba establecida conforme lo detallado en el art. 1 de la Resolución adjunta;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante verifica que la información brindada por el sujeto obligado responde de manera suficientemente completa a lo solicitado en el punto “h”, en tanto informó que el equipo de trabajo a cargo de las tareas de selección y contratación de personas se integra de forma variable dependiendo de la carga operativa del área y brindó copia del acto administrativo que efectivizó la contratación con firma de la autoridad responsable;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese